

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, junio 13 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 7 de junio, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GABRIEL DARIO GÓMEZ GÓMEZ Y ALEXANDRA HENAO
DEMANDADA	JHONY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00097-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por GABRIEL DARIO GÓMEZ GÓMEZ Y ALEXANDRA HENAO en contra de JHONY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA mediante auto proferido el 23 de mayo de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera adecuar el juramento estimatorio y el escrito del poder conforme las normas procesales y, allegara el dictamen pericial con el avalúo de los perjuicios.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrió escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b90543abb53193bae111ba0ed00ea4a992c68f2a2a188f48a02f97a2637e16**

Documento generado en 28/06/2022 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>